

**ACUERDO No. 009
(Mayo 11 de 2018)**

“Mediante el cual se declara desierto el proceso de elección del representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo del INFOTEP”

El CONSEJO DIRECTIVO del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -INFOTEP- en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 22 del Acuerdo 011 del 28 de octubre del 2015- Estatuto General- y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 004 del 01 de febrero de 2018, se reglamentó el procedimiento para la elección del representante de los egresados, sector productivo y ex rectores y se convocó a elecciones.

Que se postularon como representante de los exrectores ante el Consejo Directivo las doctoras ANNABELLA MARIANO y MARIA MATILDE RODRÍGUEZ.

RM Que revisadas las hojas de vida y los antecedentes disciplinarios de las candidatas, se estableció que ambas fueron objeto de sanciones disciplinarias de suspensión.

Que se elevó consulta jurídica a contratista de la Institución, acerca de la posible inhabilidad para fungir como representante de los exrectores ante el Consejo Directivo, quien indicó no estar inhabilitada para dicho cargo la Dra. Annabella Mariano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 128 de 1976 y el artículo 102 de la Ley 489 de 1998, cuya aplicabilidad tiene sustento en el principio de la especialidad de las normas consagrado en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887.

Que respecto a la Dra. María Matilde Rodríguez Jaime, señaló que ésta se encuentra inhabilitada, como quiera, que conforme al artículo 3° del Decreto 128 de 1976, la misma cuenta con dos sanciones disciplinarias de suspensión.

Que se solicitó Concepto al Ministerio de Educación, para que se pronunciara si podría la Dra. Annabella Mariano ser elegida nuevamente representante de

los Ex Rectores ante el Consejo Directivo, pese a contar con una sanción disciplinaria de suspensión.

Que en repuesta con radicado No. 2018-EE-05757 el Ministerio de Educación dentro de sus conclusiones señaló:

“(…)

Tercero. En uso de su autonomía, el Instituto de Formación Técnica Profesional INFOTEP ha expedido su Estatuto General, cuyo artículo 27 dispone inhabilidades e incompatibilidades que recaen sobre los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, como lo expone el consultante, se observa que el artículo 22 del Estatuto General de INFOTEP establece que el representante de los exrectores al Consejo Directivo “deberá acreditar que fue Rector en propiedad de una Institución de educación superior del Departamento Archipiélago y no haber sido sancionado disciplinariamente. (...)”

Habiendo sido el Instituto de Formación Técnica Profesional INFOTEP, el encargado de definir tales requisitos, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, será también quien analice y determine su aplicación (...)”

Que en sesión de Consejo Directivo del 11 de mayo de 2018, la presidenta del Consejo Directivo elevó consulta a asesor jurídico del Ministerio de Educación, para que conceptuara si la Dra Annabella Mariano, se encuentra inhabilitada para ser elegida como representante de los exrectores ante el Consejo Directivo, quien manifestó que atendiendo a que la institución es quien dictó su propio reglamentó y que en el artículo 22 del Estatuto General, se encuentra que no podrá ser elegido como exrector quien haya sido sancionado disciplinariamente y al contar ésta con inhabilidad, considera que la misma esta inhabilitada.

Que en consecuencia, los consejeros decidieron declarar desierto el proceso de elección de Ex Rector ante el Consejo Directivo, al no cumplir las candidatas con los requisitos señalados en el artículo 22 del Estatuto General del Infotep.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso de elección del representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo del INFOTEP.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente decisión a las aspirantes a representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo del INFOTEP.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en la isla de San Andrés, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)


RAQUEL DIAZ ORTIZ
Presidente


MARIA CLAUDIA BRACHO
Secretaria Técnica